

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuatro minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

I. Notando el auto del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a **NORA EDITH GUEVARA DE FIGUEROA**, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/341-2018, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: *"[...] al momento de la inspección se verifico que la temperatura dentro del establecimiento es de 24°C y la humedad relativa es de 66% y se verifico que se han implementado cada uno de los aspectos previstos en la Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos, la información entregada se revisó y si es suficiente para subsanar las observaciones realizadas en inspección previa sobre Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos [...]"*.

III. Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento Farmacia Altos de Guadalupe, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada "Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos", por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

IV. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente expediente administrativo.
- b)** Notifíquese.-

.....
"....." ILEGIBLE"....." PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE".....
....." RUBRICADAS".....